

Madrid, 5 de diciembre de 2022

## **Observaciones al Anteproyecto de Ley de Transparencia e Integridad en las Actividades de los Grupos de Interés.**

Con motivo del trámite de audiencia e información pública abierto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública respecto al Anteproyecto de Ley de Transparencia e Integridad en las Actividades de los Grupos de Interés, desde Access Info Europe hemos querido presentar nuestras observaciones al texto. Sin embargo, antes de abordar los aspectos de mejora, queremos destacar los diversos aspectos positivos, entre los que se encuentran:

- Definiciones claras sobre lo que se consideran grupos de interés, actividades de influencia, así como las que se exceptúan, y los destinatarios de estas actividades.
- La creación de un registro obligatorio.
- La aplicación de normativa de transparencia al registro de grupos de interés.
- La publicación de las actividades de los grupos de interés sobre las iniciativas legislativas.
- La creación de un código de conducta para los grupos de interés.

A continuación se encuentran las observaciones y recomendaciones al texto presentado con el fin de alinearlos a los más altos estándares internacionales sobre grupos de interés<sup>1</sup>:

### **1. Presentación de informes del registro**

Si bien en varios artículos del anteproyecto se menciona la obligación de los grupos de interés de mantener su información actualizada en el registro, solo se tendrá el informe, por parte de la Oficina de Conflictos de Interés sobre el funcionamiento del registro, una vez al año (Art. 5.3)

#### **Recomendación:**

Se recomienda adoptar un plazo más corto, preferiblemente de tres meses, para facilitar el análisis y la intervención efectiva de otras partes.

### **2. Información incluida en el registro**

El artículo 6.2 b) del anteproyecto señala que el registro incluirá “La información que deben suministrar dichas personas y organizaciones”. Esta disposición es muy general.

#### **Recomendación:**

---

<sup>1</sup> ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA REGULACIÓN DEL LOBBY Hacia una mayor transparencia, integridad y participación (2015). Access Info Europe, Open Knowledge, Sunlight Foundation, Transparency International. [https://www.access-info.org/wp-content/uploads/International\\_Standards\\_for\\_Lobbying\\_Regulation\\_ES.pdf](https://www.access-info.org/wp-content/uploads/International_Standards_for_Lobbying_Regulation_ES.pdf)

Se recomienda hacer un listado que incluya, al menos, la siguiente información:

- La identidad de los lobistas
- El objeto de las actividades de lobby y los resultados buscados
- El beneficiario final de las actividades de lobby (cuando sea relevante)
- La institución destinataria y/o el cargo público implicado
- El tipo y la frecuencia de las actividades de lobby
- Toda documentación de referencia intercambiada con los cargos públicos
- Gastos de lobby, incluidos gastos en especie (calculados conforme a criterios preestablecidos, de ser necesario en rangos de costo)
- Fuentes de financiación, por cliente y por dossier
- Todo tipo de contribuciones políticas, incluso en especie
- Cargos públicos ocupados anteriormente por la persona y/o sus familiares
- Fondos públicos recibidos

### **3. Accesibilidad, apertura y comparabilidad de los datos**

El artículo 5.1 del anteproyecto señala que “Los datos que contenga dicho Registro deberán estar disponibles y accesibles a través del portal de la transparencia de la Administración General del Estado y del sitio web de la Oficina de Conflictos de Intereses, en adelante OCI, en los que se habilitará un acceso directo convenientemente identificado y visible”. Sin embargo, aunque el artículo menciona la accesibilidad, no hace mención a que la información se presente de manera indexada y con posibilidad de descarga, como datos abiertos en formatos reutilizables.

#### **Recomendación:**

Se recomienda que los datos del registro se puedan descargar y reutilizar, y que estén disponibles como conjunto de datos abiertos, siguiendo el ejemplo del Registro de Transparencia de la UE: <https://data.europa.eu/data/datasets/transparency-register?locale=es>

### **4. Códigos de conducta**

Si bien el artículo 10 del anteproyecto hace mención al código de conducta que deberán seguir los grupos de interés, no se hace mención al código de conducta de los cargos públicos. Dado que el anteproyecto define en su ámbito de aplicación a los altos cargos regulados en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo, y dado que esta última norma deroga el antiguo código de conducta, se hace necesario establecer el código de conducta de estos funcionarios y otros que participen en la toma de decisiones.

#### **Recomendación:**

Se recomienda incluir un código de conducta para los cargos públicos, aplicables incluso en su interacción con terceros.

### **5. Mecanismo de denuncia**

No se señala en el texto del anteproyecto los mecanismos de denuncia a las infracciones de la normativa.

#### **Recomendación:**

Establecer un mecanismo de denuncia debidamente publicitado, que permita a cualquier persona comunicar los incumplimientos, ya sea en forma manifiesta, confidencial o anónima, y la persona

deberá ser informada sobre el resultado concreto de la denuncia, supeditado a eventuales limitaciones relativas a la privacidad.

## **6. Sanciones**

El Título III del anteproyecto establece un régimen sancionador enfocado exclusivamente a los grupos de interés y deja de lado a los cargos públicos que incumplan sus obligaciones de velar por el cumplimiento de los requerimientos de esta normativa.

### **Recomendación:**

Se propone incluir en la Disposición Final Primera una modificación al artículo 25 de Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, un procedimiento disciplinario a los funcionarios que incumplan con sus obligaciones, especialmente aquellos que sostengan reuniones con grupos de interés que no se encuentren inscritos en el registro contemplado en el artículo 5 de la presente ley, con la excepción contenida en el artículo 7.7 de la presente ley.

### **Para más información, por favor, póngase en contacto con:**

**Patricia González, Investigadora Legal** | Access Info Europe  
[patricia@access-info.org](mailto:patricia@access-info.org) +34 637 226 609

**Marta Morcuende, Responsable de comunicación** | Access Info Europe  
[marta@access-info.org](mailto:marta@access-info.org) +34 637 226 609